

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

OTROS ASUNTOS VERBALES
Rad. 1100131-10-027-2021-00136-00

Bogotá, D. C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

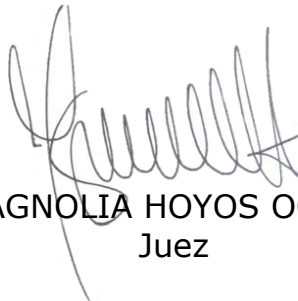
Como quiera que el escrito arrimado no se acompaña de la documental requerida en auto de inadmisión toda vez que la conciliación aportada con la subsanación no corresponde con la materia del debate, con base en la autorización del artículo 90 del CGP, el despacho dispone:

PRIMERO: Rechazar la anterior demanda.

SEGUNDO: archívese el expediente.

Secretaria proceda a OFICIAR a la Oficina de Reparto con el fin de que se efectúe la COMPENSACIÓN en los términos del artículo 90 *ibídem*.

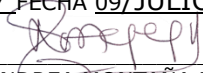
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0117 FECHA 09/JULIO/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria